

7 de Mayo de 1787.

Salvador. Leg. 293-98

Sta. Coloma de S.

Establecimiento firmado por el S. Grande
a la Universidad de S. Coloma de la
facultad de construir una Donda de
el Fuente Merder, p. la amplia-
cion de la Plaza publica de Sta. C.



68.
DEBTO CAYELO DAV.

Establecimiento firmado por el legiti-
 mo Apoderado del Sr. mo. Conde de Aranda
 a favor de la Universidad de la Villa de Sta.
 Coloma de Tames Obisado y Condequim^{to} de
 Penon de la facultad de construir una boveda
 sobre el torrente Mendén para la amplia-
 cion de la Plaza publica de la misma Villa a
 Censo de 2000 R^{ds}
 Entradas un pan de Pollos.

Ante Cayetano Izquierdo y
 Navarra Not. pub.º de num.
 de Navarra a los Trece de Mayo de 1781

Comp. 2.



Veinte maravedis.

SETO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS V OCHENTA
Y VNO.

Separe como yo el D^{no} en Trechoy
Fran^{co} Sabva y Oliveras en Barcelona
populado como a Procurador para las cosas
abajo escritas y para legitimamente conve-
nido y ordenado por el Sr. D^{no} Senor D^{no}
Pedro Pablo Abanca de Bolea, Omeres de Ur-
nea, Ponx de Tenedora, Senex de Roman, Galva
Lluis, tuncu Cabrera, Bournonville, Ducas, y
Enil Conde de Aranda, de Pobres, y Casca
flouido, Marques de Torres, Siliamant y Pupu
Bisconde de Tsch en Marillon, Baroni de
Orcau, y Makouiller en el Conflent, Grande
de España de primera clase, Cavaltero del
Imperio Orden del Toyson de oro, Genral Rom-
bre de Navarra de su Mage^{stad} y Capitan Gen-
delos Pr. Exors, como de mi Poder parece
con Escritura otorgada ante Thomas Tor-
zales de San Martin Notario publico de la
Villa de Madrid a los tres dias del mes
de Febrero mil setecientos sesenta y siete
en la debida forma legalizada. Por quanto

[Decorative flourish]

4
la dicha Universidad deseando ampliar la
Plaza de la Villa de Santa Coloma de Fan-
nes por medio de la Construcción de una
Corba o boueda, que quiere formar sobre el
torrente nombrado Mendon que discurre
por aquella ha suplicado á dicho Ex^{mo} S^{no}
Principal que se dignase concederle Es-
tablecimiento de la facultad de construir dicha
boueda, bajo el Censo y Entrada que se men-
cionavan; á lo que asseverando aquel me ha
dado expresa orden para otorgar el pre-
sente; Por tanto Espontaneamente Por dicho
Ex^{mo} Señor Principal, y los viuos Estableco
y en firme Concedo á los Ma^{es} Ex-
tevan Simon, y Vila, Josef Manchur, Fede-
ro Pior, y Abedo, Juan Ferragut Soben Negro
res, Juan Josie, y Salvador Morat ambos
Sindicos Procuradores general y Personero
todor de la Villa de Santa Coloma de Fan-
nes y su término Obispado y Conregimen-
to de Terona ausentes á excepcion de dicho
Josef Manchur, y por ellos á este en calidad
de Apoderado de dicha Universidad pre-
sente, y abaxo aceptante, y á los viuos, y
á quien querran perpetuamente hábiles
emparedos y capaces de alienar la facultad
de Construir una Corba, o boueda para

1.
2.
3.





cosas no podrian dichey Adquiridores procla
 man otro Senor que al mismo Exmo. Sr. mi
 Principal, y a los ruios, quedari enperro pasaro
 do los treinta dias de la fadiga expectante
 a estos ruidos, establecen, y enagenan las
 dichas cosas a Personas capaces de enagenar
 Salvo sobre las mismas cosas el censo con
 el presente impuesto junto con el Dominio
 directo, familia, fadiga y demas dros. Dominica
 les, que expressemente reseruo a dicho Exmo
 Senor mi Principal, y a los ruios. Y salvo asi
 mismo el suademo debeidemo por las enage
 naciones de las mismas cosas en adelante ha
 cederas. **La Entrada** es un par de Pollos
 que confesso tener recibidos a mis voluntades.
 Por lo que renunciando a la excepcion de
 dicha entrada no ser convenida, ni recibida,
 a la ley que afavorece, a los engañados
 y a qualquero otra a esta obvianse Cedo a
 dichos Adquiridores lo que mas pudieren pa
 len las referidas cosas del censo, y entrada
 sobre explicados. Y no obstante de ser de na
 turaleza de este Contrato la evicion, pero en
 virtud de pacto expreso no quexie dicho Exmo
 Senor mi Pral estan de evicion, ni restitu
 cion alguna por razon del presente Estable
 cimiento. Yo dicho Josef Baruchor como a
 Procurador para estas cosas, y otras junto



2

~~30~~

con otro y asrobas legitimamente constituido y autorizado por los sobre nombrados Regidores y Sindicos en nombre de la Universidad de dicha Villa, como de mi Poder y facultad con Breve y Licencia otorgada en poder de la Procuracion publica de esta con intervencion de Taymei Cervera, y Abtinixas y Notario publico representando las mismas a los quinze de Febrero anterior aprobando las dichas cosas, y aceptando el presente Establecimiento con los pactos y condiciones sobre referidos a que expresamente consiento; Espontaneamente prometo a dicho Sr. mo. Senor Conde de uxanda y a los suios, que la misma Universidad pague el censo sobre impuesto en el termino señalado, y que cumplira, y observara los pactos y condiciones arriba continuados, y todo lo demas, que venga a su cargo sin dilacion, ni esugio alguno con el acostumbrado salario de Procurador, y restitucion, y emienda de todos danos y costas, para cuyo cumplimiento especialmente hipoteco las cosas establecidas en el dho. emphyteotico, que en ellas compete a dicha Universidad. Y generalmente sin perjuicio de la misma hipoteca obligo todos los bienes de la propia Universidad muebles

8
~~8~~
y ruios, hauidos y por hauidos. Renunciando
a las leyes de la hipoteca, y a otra qual
quier ley de su favor. Y por pacto al proprio
fuero de dicha Universidad con submissio[n]
a qualquiera otro se[ñ]or soberano, y facultad
de Navarra el Judio, hauidos y firmados
Escritura de tencio en los libros de los ten
cos de qualquiera Cuias se[ñ]oras solamente.
Para lo qual obligo todos los bienes y ruios de la
propria Universidad muebles y ruios hauidos
y por hauidos. Y para mayor firmeza de lo es
tipulado los Otorgantes prometimos, y juramos,
a las dichas cosas no contravenir en tiempo, ni
por causa, o razi[n] alguna. Y se ha de saber
que de la presente Escritura se ha de tomar
la razi[n] en las Oficinas de Hipotecas, esto
es en la de esta Capital dentro el termino
de seis dias, y dentro un mes en la de la
Villa de Tortosa, oxamente no ha de dar
fe por los efectos expresados en la Real
Pragmatica-Sancion publicada en esta
Ciudad. Todo lo que fue hecho en la Ciudad de
Barcelona a los siete dias del mes de mayo
del año mil setecientos ochenta y uno siendo
presentes por unop[ro] Ignacio de las Rivas Bachiller
en leyes, y Jayme Pavet Oficial de pluma
en Navarra residentes. Don Fran. Co. Salvat = Jo.

~~66~~
ref. Banchos = Ante, mi Jayerano Obisno, or,